



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052-2024-MDCH

Chao, 07 de marzo de 2024

VISTO:

El escrito de fecha 08 de noviembre del 2023, el Informe N° 198-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chao, Resolución de Alcaldía N° 279-2023-MDCH de fecha 29 de diciembre del 2023, y escrito de fecha 19 enero del 2024 presentado por el presidente de la Junta Directiva del Comité de Gestión del sector AA.HH Sector Soles Carbajal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13830-2023, los administrados Juana Gutiérrez Caballero y Santos Hipólito Velásquez Ortecho, interponen Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH de fecha 26 de septiembre del 2023, bajo el sustento que el predio donde se ubican los miembros de la asociación reconocida por el citado acto administrativo, que viene a ser de su propiedad, se encuentran denunciados por el delito de Usurpación Agravada, aunado que han advertido que para la generación del acto, se adjuntó documentación falsa, inclusive la firma de personas que vienen declarando no haberlo efectuado, por ende, pretende se declare la Nulidad del acto al evidenciar vicios en su emisión";

Que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°- Nulidad de oficio

(...)

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).

Que, la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH, fue notificada el día de fecha 26 de setiembre de 2023, por lo que se concluye que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del mencionado Acto Administrativo;



Que, el artículo 43° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en el cual se establecen "Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial";

Que, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH, el procedimiento tramitado por la Municipalidad Distrital de Chao corresponde al "REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE COMITÉ DE GESTIÓN", el cual se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDCH que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Entidad, teniendo como requisitos generales los siguientes:

- Solicitud debidamente suscrita por el comité de gestión o representante legal indicando los Números de DNI de cada miembro.
- Exhibir documento de identidad del solicitante.
- Padrón general de los miembros del Comité, caso de comité de gestión.
- Copia del acta de elección de la junta directiva vigente (o resultado de elecciones) indicando números de DNI de los elegidos.

Que, respecto al procedimiento antes mencionado, la Sub Gerencia de Participación Vecinal a través del Informe N° 031-2023-MDCH-GDIS-SGPV, informa lo siguiente:

"Que, visto el expediente de la referencia en donde el Sr. MILLER CARRANZA CELESTINO, solicita el reconocimiento de la Junta Directiva del Comité de Gestión del AA.HH. Sector Soles Carbajal del CP. Nuevo Chao, del distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, hago de su conocimiento que el solicitante ha cumplido con anexar los requisitos establecidos para el reconocimiento de la junta directiva del Comité de Gestión Sector Soles Carbajal".

Que, de la revisión de los actuados, se ha corroborado que existe cumplimiento de los requisitos establecidos por el TUPA de esta Entidad, pues se ha cumplido con presentar tal solicitud dirigida al Alcalde, se ha alcanzado el Padrón de los miembros del Comité, copia del acta de elección de la junta directiva vigente firmado por los asociados y copia de los DNI de los miembros de la junta directiva electa; por lo que esta Entidad ha cumplido dentro del plazo establecido en el TUPA con OTORGAR el RECONOCIMIENTO la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL SECTOR AA.HH. SECTOR SOLES CARBAJAL, tal como se puede apreciar en la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13830-2023-MDCH, los señores JUANA GUTIERREZ CABALLERO y SANTOS HIPOLITO VELASQUEZ ORTECHO, manifiestan que el predio donde se ubican los miembros de la asociación reconocida por el citado acto administrativo, que viene a ser de su propiedad, se encuentran denunciados por el delito de Usurpación Agravada, inclusive la constancia de posesión emitida por el Juez de Paz, carece de legalidad y ha sido cuestionada por la Juez de Paz, a pesar que existe mi Certificado de Posesión emitido por el Ministerio de Agricultura N° 123-89-UNA-IV-LIB-CDRV y la Constancia de Posesión N° 564-2012-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Chao con el cual se me



reconoce como poseionario del predio ubicada en el Sector Lunar Bajo S/N, Nuevo Chao, denominada "La Granja La Rivera, por lo que el presidente del Comité de Gestión reconocido intenta sorprender a la autoridad con una constancia de posesión que carece de legalidad. Asimismo, en el año 2019 intentaron solicitar a esta Entidad el reconocimiento del comité de Gestión y tuvieron como respuesta el Informe N° 211-2019-MDCH-OAJ-RFTC, de fecha 09 de septiembre de 2019, el Asesor Legal de la MDCH, concluyo en lo siguiente: "Resulta INADMISIBLE el reconocimiento a favor de la JUNTA DIRECTIVA NUEVO CHAO 3 Y JUNTA DIRECTIVA ASENTAMIENTO HUMANO NEY GAMEZ ESPINOZA, por no acreditar el tipo de organización que han adoptado a fin de cumplir con los requisitos generales exigidos por el TUPA MDCH vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDCH, debiendo adjuntar para tal efecto sus respectivas actas de constitución debidamente suscritas por las personas y/o sus respectivos estatutos; por ende, pretende se declare la Nulidad del acto al evidenciar vicios en su emisión;

Que, conviene precisar que la materia dispuesta en la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH versa únicamente sobre el derecho de participación vecinal, establecido en el numeral 7) del artículo 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que a letra dice:

Artículo 113°.- Ejercicio del Derecho de Participación

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

(...)

6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión

Que, en atención a lo solicitado, la Ley N° 27411, Ley de Procedimiento Administrativo General ha establecido en su artículo 10° las causales de nulidad de pleno derecho del acto Administrativo;

"Artículo 10.- CAUSALES DE NULIDAD

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27414, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos";



Que, mediante Informe N° 198-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ de fecha 15 de diciembre del 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación que dio origen a la Resolución de Alcaldía, señala no obra el Padrón general de asociados, en lugar de ello alcanzaron una hoja en la cual se indica el nombre de los miembros de la nueva junta directiva. Asimismo, sería necesario para la emisión del acto administrativo de reconocimiento contar con los estatutos del Comité de Gestión para conocer la finalidad de su conformación, y más aún cuando de la documentación presentada por los administrados se aprecia que se están investigando presuntos actos de usurpación agravada;



Que, asimismo en el referido Informe Legal N° 198-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ, concluye que se debe iniciar el procedimiento para declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 279-2023-MDCH, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Chao Resuelva se disponga el inicio del procedimiento de nulidad de la Resolución N° 213-2023-MDCH de fecha 26 de setiembre del 2023, la cual dispone reconocer la Junta Directiva del Comité de Gestión del Sector AA.HH Sector Soles Carbajal, por haberse configurado un vicio de nulidad por transgredir la normativa según lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante escrito de fecha 19 enero del 2024 el presidente de la Junta Directiva del Comité de Gestión del sector AA.HH Sector Soles Carbajal: MILAR ROGER CARRANZA CELESTINO presenta descargos contra la Resolución de Alcaldía N° 279-2023-MDCH, de fecha 29 de diciembre del 2023, oponiéndose a la nulidad de oficio, señalando los siguientes fundamentos:



(...)

- En el Informe Legal N°198-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ de fecha 15 de diciembre de 2023 (documento por el cual su despacho decide iniciar procedimiento administrativo de nulidad de la resolución de alcaldía N°213-2023-MDCH) se indica que el acto administrativo sería nulo toda vez que de la evaluación realizada, a la documentación que dio origen a la Resolución de Alcaldía se aprecia que no obra el padrón general de asociados, asimismo, se debe adjuntar los estatutos del Comité de Gestión para conocer la finalidad de su conformación teniendo en cuenta que se están investigando presuntos actos de usurpación agravada que habrían sido cometidas por la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL SECTOR AA. HH. SECTOR SOLES CARBAJAL, Por cuanto se configuraría la causal de nulidad en el que la Resolución de Alcaldía N°213-2023-MDCH correspondiente a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

"Que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación que dio origen a la Resolución de Alcaldía, y se puede apreciar que, en la misma no obra el Padrón general de asociados, en lugar de ello alcanzaron una hoja en la cual se indica el nombre de los miembros de la nueva junta directiva. Asimismo, sería necesario para la emisión del acto administrativo de reconocimiento contar con los estatutos del Comité de Gestión para conocer la finalidad de su conformación, y más aún cuando de la documentación presentada por los administrados se aprecia que se están investigando presuntos actos de usurpación agravada." (VEÁSE FUNDAMENTO EN PAG. 5 DEL INFORME LEGAL N°189-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ).

- En primer lugar, sobre la falta de uno de los requisitos para que se dé el reconocimiento de comité de gestión que se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDCH, correspondiente al padrón general de asociados, se precisa que no es cierto que se haya alcanzado solo una hoja donde se identifica solo a los miembros de la junta siendo que se alcanzó una hoja en donde se identifica a todos los miembros suscritos



del comité de gestión. La Sub Gerencia de Participación Vecinal a través del Informe N° 031-2023-MDCH-GDIS -SGPV indica que hemos cumplido con todos los requisitos para el reconocimiento de la junta directiva del Comité de Gestión Sector Soles de Carbajal.

- Asimismo, en el mismo informe mediante el cual se concluye que la Resolución de Alcaldía N°213-2023-MDCH debe ser declarada nula, esto es, el Informe Legal N° 198-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ de fecha 15 de diciembre de 2023, se indica que al haberse revisado los actuados, se ha comprobado que existe el cumplimiento de los requisitos establecidos por el TUPA de la entidad, lo cual se puede identificar en el siguiente fundamento:

"Que, de la revisión de los actuados, se ha corroborado que existe cumplimiento de los requisitos establecidos por el TUPA de esta Entidad, pues se ha cumplido con presentar tal solicitud dirigida al Alcalde, se ha alcanzado el Padrón de los miembros del Comité, copia del acta de elección de la junta directiva vigente firmado por los asociados y copia de los DNI de los miembros de la junta directiva electa; por lo que esta Entidad ha cumplido dentro del plazo establecido en el TUPA el RECONOCIMIENTO de la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL SECTOR AA. HH. SECTOR SOLES CARBAJAL, tal y como se puede apreciar en la Resolución de Alcaldía N°213-2023-MDCH" (VEÁSE FUNDAMENTO EN PAG. 3 y 4 DEL INFORME LEGAL N° 189-2023-MDCH/OGAJ/GAOZ).

- En tal sentido, resulta irrazonable y contradictorio que en el mismo informe se indique que la Junta ha cumplido con todos los requisitos establecidos por ley hayan sido cumplidos para su reconocimiento y que al finalizar se indique que no se ha cumplido con presentar todos los requisitos para su reconocimiento debido a que falta adjuntar el padrón general de asociados.

- Ahora bien, en el informe en referencia, se indica que "sería necesario para la emisión del acto administrativo de reconocimiento contar con los estatutos del Comité de Gestión para conocer la finalidad de su conformación, y más aún cuando la documentación presentada por los administrados se aprecia que se están investigando presuntos actos de usurpación agravada." Sobre ello, en primer lugar, sobre la investigación seguida en mi contra por el presunto delito de usurpación en contra de los señores Juana Gutiérrez Caballero y Santos Hipólito Velásquez Ortecho, cabe indicar que el proceso seguido en mi contra por la presunta comisión del delito se encuentra en etapa de investigación.

- En tal sentido, no existe certeza de que se haya cometido el hecho delictivo y tampoco existe certeza de que si se hubieren cometido los hechos, estos sean imputados a mi persona, por cuanto me asiste el derecho a la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA contenido en el artículo 2, inciso 24, párrafo E) de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal el cual establece que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por cuanto la presunción de inocencia se desvirtúa cuando existe una Resolución Sentencial que declara que el imputado es el responsable del hecho delictivo materia de investigación.

- Ahora bien, en el informe en referencia se indica que, al existir una investigación por la presunta comisión del delito de usurpación es necesario que se cuente con los estatutos del Comité de Gestión para conocer la finalidad de su conformación, es decir, indican que además de los REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY, SE EXIGE UN REQUISITO ADICIONAL DEBIDO A QUE SE ME ESTA INVESTIGANDO, ello resulta arbitrario siendo que vulnera el principio de legalidad y el derecho a la igualdad y no discriminación; en tanto el principio de legalidad, según el artículo IV, inciso 1.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, indica que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron concedidas."

- En tal sentido, es una garantía que tenemos todos los ciudadanos de contar con una norma previa que permita advertir las conductas lícitas, ilícitas, requisitos para acceder a algún beneficio o derecho, entre otros, por cuanto, en el presente caso, existe la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MDCH que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, que regula los requisitos generales para el registro y reconocimiento de comité de gestión, siendo que en ningún extremo indica que, cuando exista una investigación por la presunta comisión de un delito, se debe exigir la presentación de los estatutos del Comité de Gestión para conocer la finalidad de su conformación; por cuanto, no está fundado en derecho el exigir un requisito adicional y ello no configura en ningún extremo la causal de nulidad invocada correspondiente a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.





- Por lo antes expuesto, corresponde que se declare IMPROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO en contra de la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH que se encuentra solicitando los señores Juana Gutiérrez Caballero y Santos Hipólito Velásquez Ortecho por no existir.

(...)



Que, mediante Informe N° 019-2024-MDCH/OGAJ/GAOZ de fecha 07 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chao, habiendo evaluado los descargos presentada por el administrado recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-MDCH en todos sus extremos por transgresión normativa establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la referida Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE por **cumplido** el procedimiento estipulado en el tercer párrafo, numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, correspondiente al ejercicio del derecho de defensa a la Junta Directiva del Comité de Gestión del sector AA.HH Sector Soles Carbajal; e, **IMPROCEDENTE** lo expuesto en el escrito de descargos de fecha 19 de enero del 2024, presentado por el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR** nula la Resolución N° 213-2023-MDCH de fecha 26 de setiembre del 2023, la cual dispone reconocer la Junta Directiva del Comité de Gestión del Sector AA.HH Sector Soles Carbajal, por haberse configurado un vicio de nulidad por transgredir la normativa según lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos y unidades de la Municipalidad Distrital de Chao que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Distrital de Chao (www.gob.pe/munichao).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de Chao

Juan Carlos Soles Carbajal

DNI: 43444050

ALCALDE